



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL USO DE FONDOS
OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS Nos. 650 (VIGENTE A PARTIR DEL
01/06/2020) y 728 (VIGENTE A PARTIR DEL 09/09/2020)
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE MORA,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO
DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE ENERO DE 2021.**



SAN SALVADOR, 22 MARZO DE 2022

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos y alcance de la auditoría de examen especial	1
3. Procedimientos de auditoría aplicados	2
4. Resultados de la auditoría de examen especial	3
5. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	22
6. Párrafo aclaratorio	23

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

Señores

Concejo Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos realizado Examen Especial al Uso de los Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (vigente a partir del 09/09/2020) Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de enero de 2021, de conformidad al Art. 5 numeral 1, Art. 30 numerales 1, 2 y 3 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Cuatro.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 General

Emitir un Informe sobre Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos nos. 650 (vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (vigente a partir del 09/09/2020) Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de enero de 2021.

1.2 Específicos

- 2.2.1 Verificar que los fondos fueron utilizados para los propósitos establecidos en la normativa emitida para tal efecto.
- 2.2.2 Verificar la existencia de los expedientes con la documentación respectiva a cada proceso.
- 1.2.3 Verificar el adecuado registro contable de los gastos, así como la elegibilidad y la documentación que respalda cada uno de ellos,
- 2.2.4 Comprobar la existencia de beneficiarios y las entregas oportunas de los productos a beneficiarios a consecuencia de la Pandemia COVID-19
- 1.2.5 Verificar que se realizaron las obras de mitigación generadas por la Tormenta Amanda

3. ALCANCE

El presente Examen Especial comprendió el Uso de los Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (vigente a partir del 09/09/2020) Municipalidad de Rosario de Mora,



1

Teléfonos PBX: (503) 2592-800 Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A

Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de enero de 2021.

El Examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- 4.1 Verificamos que los fondos recibidos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y Decreto Legislativo 728, fueron utilizados para la finalidad que fueron otorgados.
- 4.2 Verificamos la existencia de los respectivos acuerdos emitidos por el Concejo Municipal relacionados con la administración de los fondos de los Decretos Legislativos 650 y 728.
- 4.3 Verificamos la existencia de carpetas técnicas o perfiles aprobados para los proyectos ejecutados con los fondos recibidos.
- 4.4 Nos aseguramos que se realizó la verificación de la Asignación Presupuestaria de manera oportuna.
- 4.5 Comprobamos que los procesos de adquisición de bienes y servicios se hubieran publicado en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).
- 4.6 Verificamos en los procesos de adquisición de bienes y servicios por modalidad de Libre Gestión, que existiera solicitud de tres ofertas y se hubiera elaborado el cuadro de comparación de éstas.
- 4.7 Verificamos que existiera acta de recomendación por las ofertas evaluadas y que fuera emitida con criterios técnicos y el correspondiente acuerdo de adjudicación.
- 4.8 Verificamos los nombramientos y funciones desempeñadas por los Administradores de Contrato de las diferentes adquisiciones realizadas.
- 4.9 Verificamos que existieran expedientes de cada uno de los procesos de adquisición de bienes y servicios, conformados debidamente con la documentación correspondiente,



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

- 4.10 Verificamos el cumplimiento en los plazos de ejecución de obras o entrega de suministros y la aplicación de multas a los contratistas, en los casos que aplicaran.
- 4.11 Comprobamos que se exigiera la presentación de las Garantías de Cumplimiento de Contrato a los proveedores de bienes y servicios, en los casos aplicables.
- 4.12 Comprobamos que los pagos se realizaran mediante cheques o transferencias bancarias a nombre de los respectivos proveedores; asimismo que el gasto hubiera sido legalizado con el DESE y VISTO BUENO de los funcionarios correspondientes.
- 4.13 Verificamos que se aplicaron retenciones de Ley, en los casos de persona natural o jurídica, así como el pago de los respectivos impuestos.
- 4.14 Verificamos que los registros contables se realizaron en las cuentas de proyectos por cada uno de los fondos recibidos y se realizaron oportunamente; y con la documentación legalizada suficiente y competente.
- 4.15 Realizamos inspección física de las obras ejecutadas para comprobar el cumplimiento de los aspectos establecidos en las carpetas técnicas o perfiles.

4. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. BONOS A EMPLEADOS Y A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Verificamos que se canceló en concepto de bono a 40 empleados de la Municipalidad y a 5 miembros del Concejo Municipal, la cantidad de \$200.00 a cada uno, por laborar en la Fase III-Atención de Emergencia y Medidas Preventivas en el Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, ante la Pandemia COVID-19, lo cual suma la cantidad de \$8,900.00.

El Decreto Legislativo No. 650, Tomo 427 Diario Oficial 111 de fecha 1 de junio de 2020, establece: "Numeral 3. Relación Propósito de los Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19 y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Amanda".

El Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo:
Artículo 31, entre las obligaciones del Concejo;



"...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...".

Artículo 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma..."

La causa obedece a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, utilizaron los fondos COVID-19 para pagar bonos al personal de la Municipalidad, así como a algunos miembros de Concejo Municipal con los fondos COVID-19.

Como consecuencia, se utilizó inadecuadamente los fondos COVID-19 para afrontar la Pandemia COVID-19, al pagar bonos para el personal que participó en la atención de la emergencia sanitaria, hasta por la suma de \$8,900.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 29 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, comenta lo siguiente: "Considerando que el Art. 203 de la Constitución establece la autonomía de los municipios en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; y en consecuencia el Art. 2 de la misma Constitución establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.

Al igual que el Gobierno Central que pagó bonos a todo su personal sanitario, de salud, fuerza armada, policías entre otros; quienes arriesgaron su propia vida en el propio apogeo de la pandemia; existieron como es de su conocimiento un sinnúmero de Decretos Ejecutivos y Legislativos que la integridad física y laboral de todos los empleados del sector público y del sector privado; en donde se les enviaba a una cuarentena obligatoria con derecho al pago del 100% de todas las remuneraciones laborales.

En ese sentido todo el personal municipal al que se le pago bono, fue en concepto de una estimulación remunerada, en concepto de agradecimiento por poner su propia vida en riesgo a cambio de implementar medidas sanitarias en el municipio de Rosario de Mora, ya que fue la Municipalidad de Rosario de Mora encabezada por el Alcalde Municipal y su Concejo Municipal, con la planta laboral Municipal quienes dentro del municipio se encargaron de atender las diversas emergencias por la pandemia del COVID-19 ya que ni la Unidad de Salud, ni PNC tuvieron el valor para enfrentar dicha situación dentro del municipio, fue la misma planta



municipal la encargada de hacer e implementar las diversas acciones sanitarias en retenes de salinización, jornadas de distribución de beneficios a la población, entrega de víveres, jornadas de higienización, enterramientos dentro del municipio de personas fallecidas por COVID-19, entre otros.

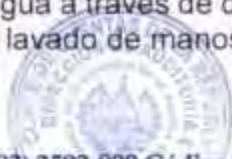
Entonces en resumen se canceló dichos bonos al personal municipal porque aparte de ejercer sus funciones municipales, fueron los encargados directos de atender en pleno apogeo aun poniendo en riesgo sus propias vidas todas las medidas sanitarias implementadas dentro del municipio en el marco de todas las cuarentenas obligatorias que decreto el Gobierno Central.

Según nota sin fecha recibida por la Dirección de Auditoría Cuatro el día 18 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, comentan lo siguiente: Los recursos que fueron asignados a las municipalidades mediante el Decreto 650, y que establecía la disponibilidad para atender las necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia de COVID-19 y la alerta roja por la tormenta Amanda; al momento de la asignación, consideramos que el Gobierno Central a través del Ramo de Salud o de la Presidencia cometieron el grave error de no girar directrices concretas mediante un Plan de Nación de cuál sería el rol y la participación de cada entidad pública en el combate a la pandemia COVID-19 y por ende las municipalidades; en el entendido que las municipalidades no cuentan con la capacidad instalada ni preparación científica para la atención de una enfermedad en ese momento completamente desconocida.

No obstante a ello como Concejo Municipal nos apegamos al cumplimiento de las normas que rigen la materia, elaborando el respectivo perfil de gastos, luego de que el señor Alcalde en ese momento invito a una reunión con el Concejo Municipal la señor Director de la Unidad Comunitaria de Salud del Municipio para escuchar opinión técnica de la situación y de las directrices recibidas desde el ramo de salud, obteniendo poco resultado debido a que manifestó el Doctor Teas no haber recibido orientación específica. Sin embargo, coordinamos acciones conjuntas y consideraciones que se debían atender.

Pero la acción deriva propiamente que el Decreto Ejecutivo de cuarentena obligatoria, obligaba a enviar temporalmente a cuarentena al personal municipal, mientras que el Decreto de asignación de recursos tácitamente obligaba a mantener acciones encaminadas a la atención de la pandemia y obviamente para ello el empleo de talento humano.

Es por ello que viendo la realidad de la municipalidad y que no se podía dejar de prestar los servicios básicos, tales como recolección de desechos sólidos, mantenimiento del alumbrado público, suministro de agua potable y que dicho sea de paso se amplió la cobertura de agua a través de camiones para que la población atendiera la indicación principal del lavado de manos e higiene personal, asimismo



se instalaron retenes de saneamiento en los accesos principales del municipio y la preparación de fosas para posibles enterramientos.

De ahí proviene la decisión de compensar al personal que laboraría durante la cuarentena incluyendo al Concejo que se mantuvo permanentemente en las actividades y en la orientación de las decisiones a todas las unidades municipales. Vale recalcar que no fue fácil convencer a los empleados para que prestaran sus servicios ya que se apegaban al Decreto de cuarentena obligatoria, y que sin duda legalmente les amparaba tal acción.

El temor era evidente y de alguna manera mantener a un empleado municipal laborando con el riesgo de contraer la enfermedad y un posible deceso ponía al Concejo Municipal en una situación legalmente desventajosa, sin embargo se les oriento al personal que se mantuvo laborando a que con el bono asignado pudiesen alquilar un lugar dentro del municipio para no tener un contacto directo con sus familias especialmente niños y personas de la tercera edad, y así evitar riesgos, no obstante tenían la libre disposición, en lo que consideraran conveniente.

En nota de fecha 06 de enero y recibida el día 10 de enero de 2022, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor, todos Propietarios expresaron lo siguiente:

"...por recibido el borrador de informe de examen especial al uso de fondos otorgados de conformidad a los decretos legislativos 650 y 728 a la municipalidad de Rosario de Mora, departamento de San Salvador por el periodo del uno de junio de 2020 al 15 de enero de 2021.

Nos mostramos parte para expresar nuestros comentarios

1. BONOS A EMPLEADOS Y CONCEJO MUNICIPAL

De acuerdo a nuestros comentarios hemos expresado con anterioridad que la acción realizada por el concejo municipal tiene el respaldo legal en los mismos decretos de aprobación de los respectivos recursos, y que en ningún momento hemos contradicho tal acción como lo plantea la conclusión final citando textualmente "por lo que con sus comentarios ratifican la condición planteada, en el sentido de haber destinado para pago bonos parte de los fondos destinados a la emergencia por pandemia covid-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal, por lo que la condición se mantiene"

En ese sentido lo que argumentamos es que bajo las condiciones en que se dieron los hechos no contraviene ninguna normativa que exprese excepción, ya que en cuanto a la parte procedimental reúne los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de lo contrario el respectivo borrador citar la base legal vulnerada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios en el sentido que la Municipalidad es autónoma en lo económico, técnico, administrativo y que asignaron el bono a los 40 empleados y a 5 miembros del Concejo Municipal y que al igual que los empleados del Ramo de Salud Pública, se consideró que también tenían derecho a dicha compensación, por haber trabajado en la época de emergencia por el combate de la Pandemia de COVID-19, por lo que con sus comentarios hacen que se ratifique la condición planteada, en el sentido de que los recursos destinados a la atención para Pandemia COVID, y lo expresado en comentarios presentados del día 06 enero de 2021, no subsanan la condición señalada. Además, es importante mencionar que el pago cuestionado se dio mediante una planilla de 45 personas que no está totalmente firmada y sustentada con 21 notas de abono 3 cheques, a favor de los beneficiarios, sin embargo, el registro contable es por la cantidad de \$, 8,900.00 que afecto las cuentas de la Municipalidad, por lo que la condición se mantiene.

2. AUTORIZACION DE TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS FONDOS COVID-19 AL 75% FONDOS FODES.

Verificamos que se realizaron transferencias de las cuentas bancarias de los Fondos COVID-19 al 75% FODES, según detalle:

ACUERDO No.	FECHA	FONDOS COVID-19 \$
Acta 43 Acuerdo 02	05-11-20	3,859.57
Acta 43 Acuerdo 10	05-11-20	20,000.00
Acta 43 Acuerdo 11	05-11-20	27,256.86
Acta 44 Acuerdo 10	19-11-20	6,809.00
Acta 45 Acuerdo 01	26-11-20	19,327.00
Acta 45 Acuerdo 02	26-11-20	47,254.71
Acta 46 Acuerdo 01	03-12-20	1,300.00
Acta 46 Acuerdo 06	03-12-20	5,000.00
Acta 46 Acuerdo 07	03-12-20	3,000.00
Acta 46 Acuerdo 08	03-12-20	61,183.27
Acta 47 Acuerdo 07	10-12-20	800.00
Acta 48 Acuerdo 01	17-12-20	15,000.00
Acta 48 Acuerdo 02	17-12-20	6,550.00
		217,340.41

El artículo 3 del Decreto Legislativo 728, publicado en el Diario Oficial 182, Tomo 428 de fecha 09 de septiembre de 2020, hace mención que: "los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante Decreto Legislativo 608, publicado en el Diario Oficial 63, Tomo 426, del 26 de marzo de 2020,..." y en el párrafo segundo del artículo 11 de este Decreto, establece que: "el destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que

serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto..."; además, dentro del considerando Romano IV del precitado Decreto Legislativo 728, establece: "...y US\$75,000,000 para transferir de forma directa e inmediata recursos a los Gobiernos Municipales con los criterios establecidos en la Ley FODES, para el desarrollo de proyectos en el marco de la pandemia por covid-19..."

El Código Municipal, establece:

El Artículo 31 Son obligaciones del Concejo:

4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia

Artículo 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La causa obedece a que los miembros del Concejo Municipal, tomaron la decisión de transferir fondos para la atención de la Pandemia COVID-19 al 75% del FODES. (Ver Anexo 1, detalle de la votación y su vinculación con cada uno de los miembros del Concejo Municipal)

Como consecuencia, la Administración utilizó hasta la suma de \$ 217,340.41, de los fondos COVID-19 para usos no contemplados en la normativa establecida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 29 de abril de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, comentan lo siguiente: "En relación a los Acuerdos manifestados, de manera general la Municipalidad de Rosario de Mora, como es de su propio conocimiento; ante el bloqueo financiero que realizó el Gobierno Central para llevar a la quiebra a todas las municipalidades con un fin político y electoral, no entregando el FODES a las municipalidades desde el mes de Junio 2020 hasta Diciembre de 2020, adeudando a la municipalidad la cantidad de \$ 228,340.41 en concepto de FODES, y la Municipalidad con la obligación de pagar compromisos con el personal municipal, proveedores, entre otros, siempre amparados al Art. 203 de la Cn y el Art. 2 de la Cn; realizamos diversos préstamos internos que consistió en la transferencia financiera de fondos entre cuentas bancarias provenientes del Decreto 728 de Fondos de Emergencia, para poder cubrir las diversas obligaciones existentes en ese momento,

Mas sin embargo en dichos Acuerdos Municipales y dentro del Presupuesto Municipal vigente para el año 2021; quedo establecido que dichos fondos deben ser



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

reintegrados a los Fondos de Emergencia o fondos de origen al momento de recibir de parte del Gobierno Central la deuda de los Fondos FODES del año 2020.

Según nota sin fecha recibida por la Dirección de Auditoría Cuatro el día 18 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, comentan lo siguiente: Para tal hallazgo es oportuno realizar la valoración siguiente: Sin ánimos de escapar a las obligaciones Propias de los Concejos Municipales, pero contando con la realidad vivida es oportuno mencionar que las acciones y decisiones tomadas por el Presidente de la República en relación a los recursos, puso de manifiesto la posibilidad de inviabilizar el trabajo de las municipalidades, mantener en zozobra si cumpliría con la Ley FODES fue un daño irreversible a las municipalidades porque en primer lugar si hubiese hablado con la verdad y las transparencia debida de anunciar firmemente a que no daría el FODES nos hubiésemos acoplado a la nueva realidad financiera tal como lo están haciendo hoy en día las municipalidades, con la reducción al 1.5%.

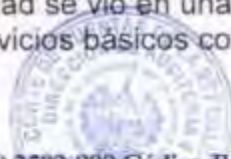
Por otra parte, no se podía hacer reingeniería de la planta laboral porque no se podía vulnerar derechos constitucionales y se tuvo que permitir que cumplieran la cuarentena, sin embargo, también la municipalidad siguió prestando los servicios básicos con normalidad e incluso reforzarlos, que sin embargo gastos que estaban contemplados en buena parte del respaldo financiero del FODES, a eso se suma que no hubo ingreso de tasas e impuestos.

Es por ello que el Concejo Municipal tuvo que recurrir a enfrentar la crisis financiera con los ingresos de los fondos de emergencia en calidad de préstamo interno, generando la respectiva reforma presupuestaria, de tal manera que en caso de recibir el FODES realizar los respectivos traslados y cerrar contablemente las partidas presupuestarias aperturadas con cada acuerdo.

Cabe mencionar que nos esforzamos para que la contabilidad estuviese al día y al momento de hacer la respectiva transición al nuevo gobierno se les entrego documentación contable de los movimientos que se debían realizar al momento de recibir el FODES, sin embargo, hasta la fecha toman las palabras "libre disponibilidad" contenidas en el Decreto de transferencia de fondos para hacer un gasto a su manera.

Sin embargo, realizamos las transferencias que se mencionan atendiendo asuntos de prioridad para que la municipalidad no entrara en inoperancia y deficiencia en la prestación de los servicios básicos."

Según nota de fecha 23 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, comenta lo siguiente: "La Municipalidad se vio en una complicada situación puesto que no podía dejar de prestar los servicios básicos con normalidad e incluso se vio



en la necesidad de ser reforzados, pero lamentablemente sufrió retrasos en la transferencia del FODES, adicional a eso no hubo ingresos por la vía de tasas e impuestos.

Es por ello que el Concejo Municipal tuvo que recurrir a enfrentar la crisis financiera con los ingresos de los fondos de emergencia en calidad de préstamo interno, generando la respectiva reforma presupuestaria, de tal manera que en caso de recibir el FODES realizar los respectivos traslados y cerrar contablemente las partidas presupuestarias apertura das con cada acuerdo.

Cabe mencionar que nos esforzamos para que la contabilidad estuviese al día y al momento de hacer la respectiva transición al nuevo gobierno municipal, se les entrego documentación contable de los movimientos que se debían realizar al momento de recibir el FODES.

A continuación, detallo los números de actas y acuerdos respectivos en los que señalo la manera en la que participe en los mismos y en los que mantuve siempre mis acciones correspondientes para hacer el uso de todos los fondos acorde a ley.

ACTA	ACUERDO	MONTO	TIPO DE VOTACION	RESPUESTA
30	10	\$11,000.00	UNANIMIDAD	VERIFICAR EN ACTA
43	2	\$ 3,859.57	ABSTENCION	-
43	10	\$20,000.00	ABSTENCION	-
43	11	\$27,256.86	ABSTENCION	-
44	10	\$ 6,809.00	MAYORIA CALIFICADA	VERIFICAR EN ACTA
45	1	\$19,327.00	ABSTENCION	-
45	2	\$47,254.71	UNANIMIDAD	VERIFICAR EN ACTA
46	1	\$ 1,300.00	ABSTENCION	-
46	6	\$ 5,000.00	ABSTENCION	-
46	7	\$ 3,000.00	ABSTENCION	-
46	8	\$61,183.27	UNANIMIDAD	VERIFICAR EN ACTA
47	7	\$ 800.00	UNANIMIDAD	VERIFICAR EN ACTA
48	1	\$15,000.00	ABSTENCION	-
48	2	\$ 6,550.00	ABSTENCION	-

Según nota de fecha 17 de noviembre de 2021, el Quinto y Sexto Regidor Propietarios, comentan lo siguiente: "En la presente observación se realiza un señalamiento relacionado a la transferencia de Fondos de las Cuentas COVID- 19, al FODES 75%, y al respecto se adjunta una tabla, por lo que, para efectos de



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

exteriorizar nuestra respuesta, haremos uso de la misma tabla, en los términos siguientes:

Acuerdo No.	Fecha	FONDOS COVID-19	COMENTARIOS DE LOS SUSCRITOS SERVIDORES
Acta 30 Acuerdo 10	30-07-2020	\$ 11,000.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que con relación al Acuerdo No. 10 del Acta No.30 de fecha 30-07-20, los suscriptores de la presente NO concurrimos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad. NOTA: El monto señalado presenta inconsistencia con el acuerdo tomado.
Acta 43 Acuerdo 02	05-11-20	\$3,859.57	Esta erogación fue realizada de tales recursos, considerando que se proveyó de asistencia con servicios de salud a un grupo de habitantes del Municipio que resultaron lesionados en un accidente de tránsito, cuando retornaban de un servicio funerario del Cementerio Municipal de Rosario de Mora, considerando que en ese momento estábamos en lo más álgido de la pandemia COVID- 19, con algunos problemas en atenciones de salud en los hospitales y el consiguiente riesgo de mayores contagios del VIRUS. Siendo esa la causa principal, y que abonó al hecho de atender con personal médico y con medicamentos a las personas hasta sus residencias.
Acta 43 Acuerdo 10	05-11-20	\$20,000.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrimos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 43 Acuerdo 11	05-11-20	\$27,256.86	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrimos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 44 Acuerdo 10	19-11-20	\$6,809.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrimos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 45 Acuerdo 01	26-11-20	\$19,327.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrimos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.



Acta 45 Acuerdo 02	26-11-20	\$47,254.71	Con el debido respeto nos permitimos aclarar, que se autorizó la transferencia de estos recursos, a efecto de cubrir los salarios al personal correspondiente a noviembre/ 20, debido a la baja recaudación y el no PAGO del FODES a las municipalidades - la resolución de este acuerdo imponía la obligación de reintegrar la misma cantidad, al recibir el FODES. - Por lo que dadas las condiciones de la economía nacional, por la pandemia, debe tomarse en consideración la medida adoptada para no incumplir el pago de salario a empleados de la Municipalidad.
Acta 46 Acuerdo 01	03-12-20	\$1,300.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrirnos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 46 Acuerdo 06	03-12-20	\$5,000.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrirnos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 46 Acuerdo 07	03-12-20	\$3,000.00	Con mucho respeto nos permitimos hacer de vuestro conocimiento que, con relación al Acuerdo aquí señalado, los suscriptores de la presente NO concurrirnos con tal aprobación y en ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art.45 del Código Municipal, estaríamos exentos de responsabilidad.
Acta 46 Acuerdo 08	03-12-20	\$61,183.27	Con el debido respeto nos permitimos aclarar, que se autorizó la transferencia de estos recursos, a efecto de cubrir los salarios y aguinaldo al personal y honorarios a Auditoría Interna y Asesor Jurídico, correspondiente a Diciembre/ 20, debido a la baja recaudación y el no PAGO del FODES a las municipalidades - la resolución de este acuerdo imponía la obligación de reintegrar la misma cantidad, al recibir el FODES. - Por lo que dadas las condiciones de la economía nacional, por la pandemia, debe tomarse en consideración la medida adoptada para no incumplir el pago de salario a empleados de la Municipalidad.
Acta 47 Acuerdo 07	10-12-20	\$800.00	Esta erogación se trató de un préstamo interno para cancelar una obligación relacionada con la elaboración de una carpeta técnica para la introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Bella Vista. - El propósito honrar las obligaciones apremiantes para llevar adelante proyectos de desarrollo del Municipio. Por lo que dicha resolución obligaba a Tesorería, reintegrar los recursos a la cuenta de origen.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Acta 48 Acuerdo 01	17-12-20	\$15,000.00	Con relación a este señalamiento, solicitamos que se nos conceda un plazo de 15 días hábiles, a fin de documentar las circunstancias de ese aparente préstamo interno, debido a que no disponemos de la documentación pertinente para reconocer o desvirtuar los señalamientos.
Acta 48 Acuerdo 02	17-12-20	\$6,550.00	En cuanto a este señalamiento, los que suscribimos el presente libelo de escrito, no concurrimos con nuestro voto a la aprobación del mismo.

Según nota de fecha 06 de enero de 2021, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor, todos Propietarios, expresaron: "En consecuencia, de los comentarios anteriores y la conclusión final de los auditores, es oportuno aclarar que los fondos no fueron reintegrados por dos razones:

- 1.- porque hubo cambio de administración
- 2.- porque hasta el 30 de abril de 2021, fecha en que finalizaba la gestión en cuestión, no se había recibido ningún fondo de parte del Ministerio de Hacienda.

Debido a los dos hechos traídos a colación es que no se cumplió el supuesto establecido en cada acuerdo que autorizaba la transferencia para mitigar gastos corrientes y operativos para el ejercicio del trabajo de la municipalidad, de tal manera que contablemente se estableció el reintegro de dichos fondos al momento del ingreso del FODES..."

Según nota de fecha 06 de enero de 2022, el Quinto y Sexto regidores propietarios, presentaron comentarios de la siguiente manera:

En la presente observación se realiza un señalamiento relacionado a la transferencia de Fondos de las Cuentas COVID-19, al FODES 75%, y al respecto se adjunta una tabla, por lo que, para efectos de exteriorizar nuestra respuesta, haremos uso de la misma tabla, tal y como lo hicimos ante el equipo de Auditoría respectivo, en los términos siguientes:

Acta 43 Acuerdo 02	05-11-20	\$3,859.57	Esta erogación fue realizada de tales recursos, considerando que se proveyó de asistencia con servicios de salud a un grupo de habitantes del Municipio que resultaron lesionados en un accidente de tránsito, cuando retornaban de un servicio funeral del Cementerio Municipal de Rosario de Mora, considerando que en ese momento estábamos en lo más álgido de la pandemia COVID-19, con algunos problemas en atenciones de salud en los Hospitales y el consiguiente riesgo de mayores contagios del VIRUS.- Siendo esa la causa principal, y que abonó al hecho de atender con personal médico y con medicamentos a las personas hasta sus residencia.- Por tanto tales acciones habrán de considerarse en función de salvaguardar la vida de las personas, y el interés por evitar la propagación de la Pandemia COVID-19.
---------------------------	----------	------------	---

ACTA 45 Acuerdo 2	26-11-20	\$47,254.71	Con el debido respeto nos permitimos aclarar, que se autorizó la transferencia de estos recursos, a efecto de cubrir los salarios al personal correspondiente a noviembre/20, debido a la baja recaudación y el no PAGO del FODES a las municipalidades, la resolución de este acuerdo imponía la obligación de reintegrar la misma cantidad, al recibir el FODES. Por lo que, dadas las condiciones de la economía nacional, por la pandemia, debe tomarse en consideración la medida adoptada para no incumplir el pago de salario a empleados de la Municipalidad. <u>NOTA:</u> Estimamos que a estas alturas los recursos prestados debieron ser reintegrados con los recursos proveídos por el Gobierno Central que transfirió a las Municipalidades. De no hacerlo, debe exigirse a la actual administración que realice dicha transferencia.
Acta 46 Acuerdo 6	03-12-20	\$51,183.28	Con el debido respeto nos permitimos aclarar, que se autorizó la transferencia de estos recursos, a efecto de cubrir los salarios al personal correspondiente a diciembre/20, debido a la baja recaudación y el no PAGO del FODES a las municipalidades, la resolución de este acuerdo imponía la obligación de reintegrar la misma cantidad, al recibir el FODES. Por lo que, dadas las condiciones de la economía nacional, por la pandemia, debe tomarse en consideración la medida adoptada para no incumplir el pago de salario a empleados de la Municipalidad. <u>NOTA:</u> Estimamos que a estas alturas los recursos prestados debieron ser reintegrados con los recursos proveídos por el Gobierno Central que transfirió a las Municipalidades. De no hacerlo, debe exigirse a la actual administración que realice dicha transferencia.
ACTA 47 Acuerdo 7	10-12-20	\$800.00	Esta erogación se trató de un préstamo interno para cancelar una obligación relacionada con la elaboración de una carpeta técnica para la introducción de Energía Eléctrica en Comunidad Bella Vista. - El propósito honrar las obligaciones apremiantes para llevar adelante proyectos de desarrollo del Municipio. Por lo que dicha resolución obligaba a Tesorería, reintegrar los recursos a la cuenta de origen. <u>NOTA:</u> Estimamos que a estas alturas los recursos prestados debieron ser reintegrados con los recursos proveídos por el Gobierno Central que transfirió a las Municipalidades. De no hacerlo, debe exigirse a la actual administración que realice dicha transferencia.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

ARGUMENTOS AL CRITERIO DEL EQUIPO DE AUDITORIA

b.- En cuanto a lo manifestado que del PRESUPUESTO 2021, se reintegrarían las cantidades prestadas a los Fondos de Emergencia y "LO CUAL NO HICIERON", consideramos oportuno señalar que:

-Que nuestro periodo de funciones como miembros del Concejo Municipal (2018/2021), culminó el 30 de abril de 2021, fecha en la que tomó posesión una nueva administración;

-Que, dentro de la Obligaciones o cuentas por pagar, se dejaron presupuestadas para la ejecución del Presupuesto 2021;

-Que la actual administración Municipal 2021-2024, después del 30 de abril de 2021, recibió de parte del Gobierno Central, un porcentaje considerable del FODES adeudado por el Estado o mejor dicho, no pagado por el Estado en el Ejercicio 2020, por lo tanto, no es OPORTUNO mencionar que no se hizo, antes debería auditarse si la actual administración transfirió los recursos prestados a las Cuentas respectivas.- Sin perder de vista que tales actuaciones se han realizado como Institución, es decir, que los miembros del Concejo Municipal, no han realizado acciones a título individual, de tal manera que las obligaciones subsisten para que la subsiguiente administración pueda reintegrar las cantidades prestadas de las cuentas respectivas.

d.- A este libelo de escrito adjuntaremos el acta No.48 de fecha 17 de diciembre de 2020, en la que constan los Acuerdos Nos. 1 y 2, de los cuales consta que los que suscribimos este libelo de informe, NO HEMOS CONCURRIDO con nuestros votos en su aprobación; por lo tanto, se nos debe EXCLUIR de procesar respecto de los acuerdos tomados.

El Cuarto Regidor Propietario, fue notificado según REF-DA4-1210-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021 pero no presentó comentarios al borrador de informe.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración presentó comentarios los cuales analizamos, de la siguiente manera:

- Que debido a que el Gobierno Central no les depositó los fondos FODES de junio a diciembre 2020 y que la Municipalidad debía pagar compromisos a los empleados y proveedores, tomaron la decisión de hacer transferencias entre cuentas bancarias de los fondos provenientes del Decreto No.728 de Emergencia COVID 19, para cubrir compromisos hasta por valor de \$ 217,340.41
- Que en el Presupuesto 2021, establecieron que iban a reintegrar dichos fondos a los de emergencia al recibir el FODES del Gobierno Central, lo cual no hicieron.



- Con respecto al Acuerdo No. 10 del Acta No.30 de fecha 30-07-20, por valor de \$11,000.00 verificamos que no correspondían a los fondos del COVID-19, razón por la cual, no aparece en el presente informe.

El Cuarto Regidor Propietario no presentó explicaciones relacionadas con esta condición, comunicada según nota REF-DA4-1210-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, únicamente en la comunicación preliminar indicando los acuerdos en los cuales dio su voto lo cual ha sido considerado.

Razón por la cual consideramos que las explicaciones presentadas por la Municipalidad hacen que se confirme la deficiencia, por lo que la condición se mantiene.

3. COMPRA DE VEHICULOS CON FONDOS EMERGENCIA COVID-19

Verificamos que la Municipalidad adquirió 3 vehículos con fondos destinados a cubrir la Emergencia COVID-19, lo cual no está contemplado en el Decreto No.650 según detalle:

No.	PROVEEDOR	MODELO	MARCA	VALOR
1.		Ambulancia Motor Intercooler 2500 turbo	Hyundai	\$32,625.00
2.		Camión K3000 2T	Kia	\$17,790.00
3.		Tractor Mini cargador Bobcat	Caterpillar	\$44,000.00
TOTAL				\$ 94,415.00

El Decreto Legislativo No. 650, Tomo 427, Diario Oficial 111 de fecha 1 de junio de 2020, establece: "Numeral 3. Relación Propósito de los Recursos Asignados, Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID-19 y Línea de Trabajo 02 Financiamiento a Gobiernos Municipales, Propósito: Transferir de forma directa y con los criterios de la Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19 y la alerta roja por la Tormenta Amanda".

El Código Municipal establece:

Art. 4, numeral 4 "...Son obligaciones del Concejo:

4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."



Art. 57 "Los miembros del Concejo, ... en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

La causa obedece a que los miembros del Concejo Municipal en pleno, acordaron adquirir la Ambulancia. Asimismo, el Alcalde, Síndico, Primer Regidor, Segunda y Tercer, Regidor, decidieron adquirir un camión KIA3000S y un Mini Cargador Bobcat, con los fondos COVID-19.

Como consecuencia, la Municipalidad utilizó los fondos para fines no previstos en el Decreto Legislativo No. 650, Tomo 427, Diario Oficial 111 de fecha 1 de junio de 2020, por lo que se contravino la normativa emitida para tal efecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota recibida el día 18 de noviembre de 2021, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, comentan lo siguiente:

AMBULANCIA MOTOR INTERCOLER 2500 TURBO MARCA HYUNDAI

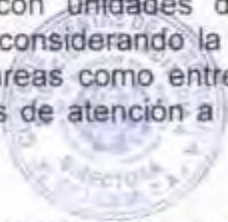
En consecuencia, con lo manifestado anteriormente, a raíz del conocimiento por parte de la población sobre el recibimiento de los fondos de emergencia, se generó un clamor y exigencia hacia la municipalidad para brindar cobertura a la nueva modalidad de vida, producto de la pandemia.

La Unidad Comunitaria de Salud cerró sus puertas a la población aludiendo que no podían atender sus enfermedades porque para ello se tenía un consultorio especializado, sin embargo, tomando en consideración el artículo 86 de la Constitución de la República en el inciso segundo "las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de las funciones públicas" observando las deficiencias y negatividad del Ramo de Salud de abstenerse de dar atención a pacientes con patologías comunes, se optó por la adquisición de dicha unidad, la cual estará a disponibilidad de la población que no presentaran cuadro clínico respiratorio.

Siendo de esa manera que dicha Unidad atendió durante la cuarentena y posterior a ella, emergencia de partos, lesiones por accidentes de tránsito, accidentes comunes en lugares de trabajo entre otros.

CAMION KIA 3000

La Municipalidad solo contaba con unidades de transporte destinadas a la recolección de desechos sólidos, considerando la necesidad que se presentó de atender a la población en otras áreas como entrega de canastas de alimentos, jornadas médicas y otras acciones de atención a la emergencia sanitaria, no era



prudente la utilización de vehículos destinados a los desechos sólidos pues existe insalubridad en dichas unidades.

Es por ello que se decidió la adquisición de dicho vehículo para reforzar la capacidad instalada de la Municipalidad para enfrentar los retos del momento y que por supuesto refuerce en el futuro las demandas de la población en la prestación de los servicios públicos.

TRACTOR MINI CARGADOR BOBCAT

Es oportuno manifestar que nuestro municipio es altamente rural y que ante una crisis climatológica es uno de los más afectados, sin embargo, ante el aval de la Asamblea de utilizar los fondos COVID-19 para la atención de los daños y estragos ocasionados por la tormenta AMANDA, consideramos a bien la adquisición de dicha unidad a fin de no emplear personal que genera un riesgo de contagio por COVID-19, de igual manera es necesario dar atención oportuna en los daños a las vías de acceso, ya que no se puede contar con la ayuda en esos momentos de otra instancia.

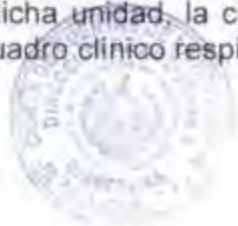
Consideramos oportuno manifestar que un Decreto como norma aplicable, en la que manda, prohíbe o permite nos pone en las condiciones de acatar como tal el mandato, sin embargo, en el Decreto Legislativo 650, tomo 427 Diario Oficial 111 de fecha 1 de junio de 2020 y Decreto 728, no encontramos excepciones a la utilización de los recursos, sin embargo, consideramos, que la decisión tomada para la erogación de los respectivos recursos está respaldada en el cumplimiento de las normas, tales como funciones del Concejo, atribuciones y prohibiciones emanadas del Código Municipal; aplicación de los procedimientos del Reglamento del uso del FODES específicamente la elaboración de perfil o carpeta técnica para ejecución de proyectos, proceso de compra respaldados en la LACAP.

Por otra parte la ejecución de los proyectos en atención a la emergencia sanitaria y de la tormenta AMANDA, pone de manifiesto que cada municipalidad tiene diversas y variadas diferencias, por lo que enfrentan cada circunstancia de diferente manera, y para el caso de Rosario de Mora, hoy en día, los bienes adquiridos siguen siendo un legado para el pueblo y representa una modernización para enfrentar los desafíos que a futuro se presenten, de tal manera que se logren los fines del Estado en unión "del goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social

Según nota de fecha 23 de noviembre de 2021, el Cuarto Regidor Propietario, comentó lo siguiente:

AMBULANCIA MOTOR INTERCOLER 2500 TURBO MARCA HYUNDAI

Se optó por la adquisición de dicha unidad, la cual estaría a disponibilidad de la población que no presentaran cuadro clínico respiratorio.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

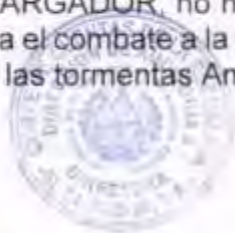
Siendo de esa manera que dicha unidad atendió durante la cuarentena y posterior a ella, emergencia de partos, lesiones de accidentes de tránsito, accidentes comunes en lugares de trabajo y otros.

En nota de fecha 18 de noviembre de 2021, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios comentaron: La adquisición de este Unidad de atención médica, se dispuso adquirir dadas las condiciones de distancia entre el Municipio de Rosario de Mora y la Ciudad de San Salvador, sobre todo en plena pandemia y con la cuarentena obligatoria para la población. Lo cual nos permitiría como Municipalidad prestar atención a nuestra población vulnerable y trasladarlos a los centros de atención de salud.

Se consideró parte de un apoyo social, debido a las complicaciones para trasladar personas enfermas desde el Municipio a los Hospitales de primer nivel de salud, pues ningún particular arriesgaba vida y salud para trasladar pacientes; siendo que el Estado está organizado para asegurar salud a la población. Art. 1 Cn. Esto puede verificarse en Acta No. 17, Acuerdo No.7, de fecha 02-05-20, y Acta No.24 Acuerdo No.7 de fecha 18-06-20.

Según nota de fecha 06 de enero de 2022, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor, Segunda Regidora y Tercer Regidor Propietarios, comentaron de la siguiente forma: "No se puede presentar evidencia de cabildos abiertos para respaldar dichas compras, debido a que eso vendría a vulnerar los decretos de cuarentena obligatoria y las medidas de distanciamiento aprobadas para el lapso de tiempo al que nos estamos refiriendo; sin embargo, así como la pandemia cambió las relaciones sociales tal es caso mismo de lo que nos relaciona "la lectura del borrador ya no es de manera presencial" eso quiere decir que la pandemia COVID-19 produjo efectos colaterales y que como ya se había dicho antes, para el caso de la compra de AMBULANCIA, viene a beneficiar a la población afectada por la pandemia COVID-19, es por eso que apelamos a que no existen excepciones en los decretos de uso de recursos, porque de lo contrario tales decretos nos mandataran a una inversión específica, en ese mismo orden de ideas citamos que la compra del camión KIA 300 sí fue destinado para la atención de la pandemia y que cuando expresamos que la municipalidad solo contaba con camiones recolectores de desechos sólidos es de menester pensar que no es el tipo de transporte adecuado para trasladar alimentos, ni insumos médicos o personal a las diferentes atenciones de la pandemia y que en ningún momento se usó para operaciones administrativas porque para ello la municipalidad contaba con una unidad propiamente para ello.

En cuanto a la compra de MINI CARGADOR, no hemos hecho aseveraciones que dicho bien haya sido adquirido para el combate a la pandemia, sino para el resultado de los desastres ocasionados por las tormentas Amanda y Cristóbal...".



El Quinto y Sexto regidores, en nota de fecha 11 de enero de 2022, comentan lo siguiente:

Este señalamiento, nuestro Municipio, registra Cantones totalmente alejados del área urbana del municipio, entre los que podemos mencionar Cantos las Barrosas, Plan del Mango, Cerco de Piedra, lugares bastante aleados e inhóspitos, en los que habitan o residen seres humanos a los que el por Ministerio legal el Estado (Gobierno Central y Municipalidades), están obligados a garantizarles acceso a la salud, entre otros sin embargo, hasta dichos lugares dadas las condiciones de los accesos (calles o caminos) y por la precaria economía de nuestras familias que viven en aquellos lugares, difícilmente un particular se atreverá a trasladar a pacientes de día, no digamos por la noche, por lo que a partir de esa premisa se justifica la necesidad de que la Municipalidad contase con al menos un equipo con las condiciones mínimas para trasladar a las personas embarazadas o pacientes que ameriten atención médica.

b.- En realidad, cuando la Policía Nacional Civil, (puesto en Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, ha contado con vehículo, nuestra población encontraba alivio y con la ayuda de un equipo policial (Pick up) que desarrolla labores de Radio Patrulla, se realizaban algunos traslados de personas con padecimientos de salud; sin embargo, tampoco era garantizado siempre, debido a que por las condiciones de accesos los vehículos policiales se dañaban, de ahí que nuestra gente quedaba en abandono;

c.- Las ambulancias de las Instituciones de servicio tales como la Cruz Roja Cruz Verde, Comandos de Salvamento, y otras, no atienden las necesidades de algunos pacientes, pues en dichas entidades únicamente atienden EMERGENCIAS.

d.- Con la llegada de la Pandemia COVID-19, la situación se puso aún más crítica, puesto que la policía rara veces contaba con un vehículo en buen estado, tanto que hubo necesidad de apoyar a dicha institución con recursos para la reparación del único vehículo que tenían, cuando se trataba de daños menores; entonces nuestra comunidad que nos eligió para ayudar a resolver sus necesidades continuaban en las mismas condiciones, e incluso peores, pues por el COVID-19 se corría el riesgo de que las personas se contaminaran con el virus, en ese sentido se pretendía auxiliar a las personas en sus elementales necesidades de buscar asistencia médica, incluso nunca se considera trasladar pacientes hacia hospitales que atendían pacientes con COVID, para salvaguardar la vida de nuestros habitantes y por supuesto mantener lo menos expuestos a la adquisición del virus.

e.- La adquisición de la Ambulancia, era una petición que se hacía permanentemente en las Comunidades, pues en algunas existen algunas personas a las que se denominan "parteras", pero no podía atender a mujeres en estado de embarazo que presentaban algún nivel de riesgo o complejidad y por ello,



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

solicitaban que la Municipalidad les apoyara con transporte para pacientes, y es muy difícil, primero decir que no, pues la Municipalidad debe estar en todo momento al servicio de los ciudadanos, y nunca se había contado con un vehículo adecuado a esos fines, pues únicamente se contaba con Pick ups y camiones recolectores y cisternas.

f.- La justificación en cuanto al buen uso de los recursos para combatir el COVID-19, están en la medida de trasladar en un vehículo que cuenta con condiciones mínimas a Centros de Salud que no estarían atendiendo pacientes COVID, y de esa manera se resguardaría la vida de nuestros habitantes. De tal manera que estaría cumpliendo con los Fines del Estado que establece el Art.1 de nuestra Constitución.

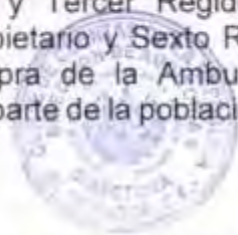
g.- Consecuentemente, es dable solicitar, que se tenga por justificada la necesidad de adquirir una ambulancia, para atender las necesidades de nuestros habitantes, y de esa forma coadyuvar para asegurar el derecho humano a la salud que tenemos

PROVEEDOR	MODELO	MARCA Y VALOR	COMENTARIOS DE LOS SUSCRITOS SERVIDORES
	Ambulancia Motor Intercooler 2500 turbo	Hyundai \$32.625.00	La adquisición de esta Unidad de atención médica, se dispuso adquirir dadas las condiciones de distancia entre el Municipio de Rosario de Mora y la Ciudad de San Salvador, sobre todo en plena pandemia y con la cuarentena obligatoria para la población. Lo cual nos permitiría como Municipalidad prestar atención a nuestra población vulnerable y trasladarles a los centros de atención de salud. Se consideró parte de un apoyo social, debido a las complicaciones para trasladar personas enfermas desde el Municipio a los Hospitales de primer nivel de salud, pues ningún particular arriesgaba vida y salud para trasladar pacientes, siendo que el Estado está organizado para asegurar salud a la población. Art. 1 Cn. Esto puede verificarse en Acta No. 17 Acuerdo No. 7, de fecha 02-05-20, y Acta No. 24 Acuerdo No. 7 de fecha 18-06-20.

El Cuarto Regidor Propietario fue notificado según nota RE.DA4-1210-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021 y no se recibió respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Síndico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario en el sentido que la población pidió la compra de la Ambulancia, no presentan evidencia documental de dicha petición de parte de la población, en cuanto que estuvo cerrada



la Unidad Comunitaria de Salud, y que no atendería pacientes con patologías comunes; de esta situación no presentan evidencia documental, el Concejo, optó por la adquisición de dicha Unidad, la cual estaría a disponibilidad de la población que no presentara cuadro clínico respiratorio, sus comentarios hacen que se confirme la deficiencia debido a que no obstante, haber sido utilizada para atender a la población en otras patologías, no se destinó al motivo principal que era la emergencia COVID-19. Asimismo, comentan que utilizaban los vehículos de la Policía Nacional Civil y que la calles son intransitables para llevar a los habitantes a los Centros Asistenciales, sin embargo, adquirieron una ambulancia con características, que no permite llegar a esos lugares por el tipo de vehículo adquirido.

En cuanto al Camión Kia 3000S, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, presentan el comentario en el sentido que solo contaban con camiones recolectores de basura y que no podían usar esos vehículos para repartir las canastas con alimentos con lo cual confirman con sus comentarios la deficiencia, ya que la compra no era para combatir la Pandemia del COVID-19, sino para uso administrativo sin embargo se contrató vehículos durante la Pandemia para distribuir los alimentos.

En cuanto al Tractor Mini Cargador Bobcat, el Alcalde, Sindico, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario, presentan el comentario en el sentido que el Municipio es vulnerable a los desastres naturales por esa razón lo adquirieron, por lo que con sus comentarios hacen que se confirme la deficiencia ya que el objetivo de dicha compra no era para combatir directamente la Emergencia generada por el Virus Covid-19. Asimismo, contrataron servicios para el desalojo de los desastres causados por la Tormenta Amanda y Cristóbal.

El Cuarto Regidor Propietario no presentó explicaciones relacionadas con esta condición en la etapa de Borrador de Informe, únicamente en la comunicación preliminar y se refirió a su participación en la adquisición de la ambulancia lo cual ha sido considerado para efectos de este informe.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Este es el primer Informe al Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (vigente a partir del 09/09/2020) Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de enero de 2021, por lo cual no existen informes con recomendaciones de auditoria anteriores, para verificar su cumplimiento.



6. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nos. 650 (vigente a partir del 01/06/2020) y 728 (vigente a partir del 09/09/2020) a la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de enero de 2021 y ha sido preparado para comunicar a los miembros del Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de marzo de 2022

DIOS UNION Y LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.